



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4394 DE 2020
09-03-2020



20202120043945

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012724 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110108275 del 15 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, grado **20**, identificado con el código OPEC No. **41714** del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles a **ALEXANDRA JANNETH MURCIA GRANADOS**, quien ocupó el lugar No. 3 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: *No acredita experiencia - no cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria.*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012724 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012724 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ALEXANDRA JANNETH MURCIA GRANADOS** el contenido del Auto No. 20192120012724 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **ALEXANDRA JANNETH MURCIA GRANADOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012724 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ALEXANDRA JANNETH MURCIA GRANADOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41714 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41714.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, grado 20** perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41714**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Definir, diseñar y valorar estrategias e instrumentos para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de inspección, vigilancia y control de calidad y seguridad de los cosméticos, aseo, plaguicidas y productos de higiene doméstica comercializados en el país de conformidad con la legislación sanitaria y los procedimientos vigentes."

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012724 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Requisitos de Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Química y Afines, Biología, Microbiología y Afines, o Ingeniería Química y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Química y Afines, Biología, Microbiología y Afines, o Ingeniería Química y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Alternativa de experiencia: Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
2. Programar, preparar y desarrollar las actividades de gestión del riesgo con el fin de ejercer la inspección, vigilancia y control, en coordinación con la Dirección de Operaciones Sanitarias sobre los productos cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.
3. Planear, desarrollar y ejecutar las actividades referidas a la normalización, acreditación, certificación, delegación y control de los establecimientos, laboratorios de control de calidad, instituciones y productos cosméticos, aseo, plaguicidas y productos de higiene doméstica de su competencia.
4. Asistir a los diferentes comités que requieren de una asesoría y conceptualización técnica y científica.
5. Ejecutar y utilizar óptimamente los recursos disponibles con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la entidad.
6. Proponer y presentar las acciones que deban adoptarse con el fin de alcanzar el logro de los objetivos, planes, proyectos y metas de la dependencia, en lo relacionado con el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario de los productos de competencia de esta Dirección.
7. Apoyar en la planeación, ejecución y control de las actividades relacionadas con la normalización y gestión asociada con los registros sanitarios y notificación sanitaria obligatoria, o sus equivalentes, para los productos de competencia de la dependencia.
8. Analizar y proponer temas de educación sanitaria a los diferentes sujetos de inspección, vigilancia y control sanitario fomentando el conocimiento y la articulación de las autoridades sanitarias competentes de inspección, vigilancia y control, propendiendo por la autorregulación de los productores y proveedores de los productos competencia de esta Dirección y generando conciencia y responsabilidad de la ciudadanía en general, quienes son consumidores o usuarios de este tipo de productos.
9. Proyectar y revisar los actos administrativos relacionados con los asuntos de su competencia o los que le sean delegados, así como atender las consultas, peticiones, quejas y reclamos que por relación del propósito de su cargo le sean asignadas dentro de los términos dispuestos de Ley.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41714, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Consorcio KF Atanasio Girardot que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Profesional Socioambiental de Obra desde el 11 de agosto de 2015 al 11 de marzo de 2016. • Certificación expedida por Hospital de Usaquén que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Ingeniera Química desde el 15 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2015. • Certificación expedida por Panamerican Firestop Consulting Ltda., que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Coordinadora de calidad, salud, seguridad y gestión ambiental desde el 1 de noviembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las certificaciones expedidas por Consorcio KF Atanasio Girardot, Hospital de Usaquén y Panamerican Firestop Consulting Ltda., se consideran No Válidas, dado que los documentos no describen las funciones desempeñadas.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012724 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **ALEXANDRA JANNETH MURCIA GRANADOS** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, así:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Al verificar los tres (3) certificados de experiencia aportados por la señora **MURCIA GRANADOS** se encuentra que no describen las funciones desempeñadas en los cargos de: Profesional Socioambiental de Obra en el Consorcio KF Atanasio Girardot, Ingeniera Química en el Hospital de Usaquén y Coordinadora HSEQ en Panamerican Firestop Consulting Ltda.

Cabe aclarar que según el documento del Consorcio KF Atanasio Girardot, la aspirante laboró en "obras de adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos ubicados en la unidad deportiva Atanasio Girardot, comuna 11, de Medellín", lo cual difiere del propósito establecido por el empleo OPEC No. 41714 dirigido a la inspección, vigilancia y control de calidad y seguridad de los cosméticos, aseo, plaguicidas y productos de higiene doméstica de acuerdo con la legislación sanitaria y los procedimientos vigentes.

Además, las certificaciones emitidas por el Hospital de Usaquén y Panamerican Firestop Consulting Ltda. únicamente hacen mención de que la aspirante ha estado suscrita a estas instituciones como contratista sin detallar área o actividades desempeñadas.

En consecuencia no se puede establecer la similitud o relación con el propósito y funciones del empleo al cual se inscribió en la Convocatoria No. 428 de 2016, los cuales van dirigidos a definir, diseñar y valorar estrategias e instrumentos para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de inspección, vigilancia y control de calidad y seguridad de los cosméticos, aseo, plaguicidas y productos de higiene doméstica comercializados en el país de conformidad con la legislación sanitaria y los procedimientos vigentes.

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora **MURCIA GRANADOS** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 41714 encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)"

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **ALEXANDRA JANNETH MURCIA GRANADOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108275 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108275 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **ALEXANDRA JANNETH MURCIA GRANADOS** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
51966101	ALEXANDRA JANNETH MURCIA GRANADOS	ig.gestionhseq@gmail.com

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012724 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

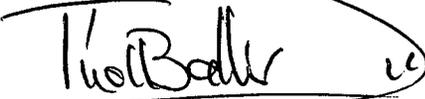
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: O. Nicolás Mejía / Catalina Beleño Q. 
Revisó: Miguel F. Ardila 